

División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

001113320146 ✓
001108644141



**RESUELVE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR DOÑA GLADYS DÍAZ
MORALES EN CONTRA DE LA R. EX. N° 5
DE 2014 DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

SANTIAGO, 31 JUL. 2014

R.M. EX. N° 123 /

VISTO:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Gladys Díaz Morales en contra de la Resolución Exenta N° 5, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 3588, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 41462, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la R. Ex. N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; D.S. N° 635, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ley N° 19.880; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes aportados por el recurrente.



CONSIDERANDO:

Que doña Gladys Díaz Morales, con domicilio en Caleta Cocholgue N° 1314, Población Los Lobos, Talcahuano interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 5, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que funda su recurso, en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, letra b), esto es, que al dictarse la resolución recurrida se incurrió en manifiesto error de hecho y que éste ha sido determinante para la decisión adoptada, o que han aparecido documentos de valor esencial para la resolución de asunto, ignorados al dictarse el acto o que no fue posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Que, en dicho sentido señala, la recolección de orilla es la única actividad que sabe realizar para ganar su sustento y el de sus hijos siendo necesaria la inscripción al ser exigida por la Autoridad Marítima y para integrarse a un sindicato en formación.

Que por último agrega, a su juicio el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura vulneró lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo referente a los plazos.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto el acto recurrido disponiendo la respectiva inscripción en el Registro Artesanal.

Que atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la ley N° 19.880 y por estimarse conveniente, por medio del Ord. N° 3588, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asisten en relación con el acto recurrido.

Que por medio del Ord. N° 44803, de 2014, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura evacua el informe respectivo.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca, no obstante lo cual, para ejercer actividades

pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio.

Que de esta forma, la inscripción como armador de una nave artesanal, constituye una formalidad que habilita a su titular para el ejercicio de la actividad extractiva en términos tales que dicha inscripción se encuentra unida a la facultad, que ella confiere, de ejecutar dicha labor con la embarcación así registrada.

Que no obstante lo anterior, dispone además el citado artículo 50, con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la Subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso, no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería en la región respectiva.

Que por su parte el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que “se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región. La Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la puede extraer, y que conformarán el Registro Artesanal” y que “La solicitud de inscripción será denegada cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Encontrarse suspendida transitoriamente la inscripción de la pesquería solicitada en el Registro Artesanal, de conformidad con los artículos 20, 33 y 50 de esta ley.
- b) Constituir la o las pesquerías solicitadas, unidades de pesquerías declaradas en régimen de recuperación o de desarrollo incipiente, según lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título III de esta ley.
- c) Constituir la o las especies solicitadas, en conformidad a una nómina que establecerá la Subsecretaría de Pesca, fauna acompañante de las pesquerías señaladas en las letras a) o b) anteriores, salvo que el solicitante se encuentre inscrito en ellas.

En el evento que la especie solicitada no se encuentre en la nómina el Servicio deberá remitir dicha solicitud a la Subsecretaría la que deberá pronunciarse en el plazo de un mes, incluyendo en la nómina las respectivas especies y artes o denegándola mediante resolución fundada en virtud de las siguientes causales:

- a) Por no tener distribución geográfica en el área solicitada.

b) Cuando la actividad solicitada sea contraria a la normativa pesquera vigente”.

Que por último, el artículo 53 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que “La inscripción en el registro artesanal no podrá ser denegada sino por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, debiendo practicarse o denegarse fundadamente, en el plazo de 60 días contado desde que sea requerida por el pescador artesanal. A falta de pronunciamiento expreso dentro de dicho término por el Servicio, deberá entenderse la solicitud como aceptada, debiendo el Servicio proceder de inmediato a efectuar la inscripción”.

Que en cuanto al recurso interpuesto es necesario señalar que los fundamentos vertidos dicen relación con circunstancias socioeconómicas de la recurrente y no con hechos que pudieran ser constitutivos de la causal invocada, motivo por el cual éste no puede prosperar, sobre todo por tratarse de un procedimiento reglado en el cual no existe margen de discrecionalidad para la autoridad.

Que sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto a los recursos hidrobiológicos contenidos en la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal, corresponde señalar que ninguna de las pesquerías definidas para la categoría de “recolector de orilla, alguero o buzo apnea” en la Región del Biobío, se encuentra con su acceso abierto, o no se encuentra definido como tal por la resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales de tal forma que el rechazo contenido en la resolución recurrida se encuentra, respecto de la recurrente, conforme a Derecho.

Que en cuanto al incumplimiento del plazo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Pesca y Acuicultura denunciado por la recurrente, corresponde señalar que dicho artículo debe aplicarse en armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 19.880, norma que exige para la aplicación del silencio positivo no solo el transcurso del plazo para resolver acerca de la solicitud respectiva sino que es necesario además se denuncie el incumplimiento en los términos de la norma aludida, solicitud, que según consta en los antecedentes analizados, no consta que se haya realizado en la especie, razón por la cual en este caso no pueden estimarse cumplidos.

Que en consecuencia no se advierte el error de hecho denunciado por la recurrente por lo que procede desestimar su recurso.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Gladys Díaz Morales en contra de la R. Ex. N° 5, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura por ajustarse ésta a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA**


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
**MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**



APC/AVV/ECD/ecd

Distribución:

- Gladys Díaz Morales, Caleta Cocholgue N° 1314, Población Los Lobos, Talcahuano.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



34726



RECHAZA SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL QUE INDICA.

Vº Bº	
Subdirector de Pesquerías	
MSTA	[Signature]
Jefe Departamento SIEP	
EDA	[Signature]
Jefe Departamento Jurídico	
A. A. A.	[Signature]
Redactor	
HMB	[Signature]

005 VALPARAÍSO, 06 ENE. 2014

Noviembre

RES. EX. N° / **VISTOS:** Informe Técnico N° 25170, de fecha 20 de noviembre de 2013, del Departamento de Sistemas de Información y Estadísticas Pesqueras, remitida por Hoja de Envío N° 25171, de fecha 21 de noviembre de 2013; la Ley 20.560; el D.F.L. N° 5, de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, el Decreto Supremo N° 635, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 525, de 28 de enero 2010; Resolución Exenta N° 2079, de 2012; Resolución Exenta N° 3900, de 28 de diciembre 2011; Resolución Exenta N° 522, de 28 de enero de 2010; y la Resolución Exenta N° 3115, de 12 de julio de 2013, que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que los interesados, individualizados en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, han solicitado inscripción en el Registro Pesquero artesanal en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, respecto de las especies que indican en sus respectivas solicitudes

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta N° 3115, citada en Vistos, estableció la nómina nacional de Pesquerías Artesanales, en virtud de la cual, para la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, correspondiente a la Región del Biobío, contempla las siguientes pesquerías:

- 1.- Pesquería de algas la que están conformada por las siguiente y respecto de las cuales no se contempla arte o parejo de pesca: Anfeltia, carola, chasca, chicorea de mar, cochayuyo, enteromorpha, huiro, huiro palo, lechugilla, liquen gomoso, luche, luga cuchara o corta, luga negra o crespá, luga-roja y pelillo.
- 2.- Pesquería de invertebrados de fondos duros la que están conformada por las siguiente y respecto de las cuales no se contempla arte o parejo de pesca: Caracol palo palo, caracol tegula, caracol trumulco, chiton, cholga, chorito, choro, lapa



bonete, lapa negra, lapa picta, lapa reina, lapa rosada, loco, picoroco, piure, pulpo enano y pulpo del sur.

3.- Pesquería de invertebrados de fondos blandos la que están conformada por las siguiente y respecto de las cuales no se contempla arte o parejo de pesca: Almeja, caracol rubio, culengue, huepo o navaja de mar, juliana o tawera, navajuela, pepino de mar, taca, taquila y tumbao.

Que, en lo que respecta al contenido de las solicitudes de los interesados, conforme se consigna en el informe técnico citado en Vistos, estos requieren de la inscripción de ciertos recursos que conforman las pesquerías de Algas, Invertebrados de Fondos Duros e invertebrados de fondos blandos, los cuales se encuentran con su acceso cerrado. Los recursos con acceso cerrado son: macha, Erizo, chascón o huero negro. Además, requieren la inscripción de especies ícticas con acceso cerrado, como el jurel, y la especie de jaiba marmola con trampa.

Que, asimismo, solicitan la inscripción de las especies ícticas Acha o hacha, Apañado, y la especie bentónica de Chocha, con el método de captura recolección, las cuales no pueden ser categorizadas o subsumidas en las pesquerías definidas por la Subsecretaría de Pesca, mediante la Resolución Exenta N°3115, antes citada, para la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, correspondiente a la VIII Región del Biobío.

Que, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° transitorio de la Ley de Pesca, el recurso jurel entre las regiones V a IX se encuentra declarado en Régimen de Plena explotación.

Que los actos administrativos que decretaron el cierre de los referidos recursos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 y 50 de la Ley de Pesca son: Resolución Exenta N° 522, de 2010; Resolución Exenta N° 525, de 2010; Resolución Exenta N° 3900, de 2010; y Resolución Exenta N° 2079, de 2012, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 39) del Artículo 2 de la Ley de Pesca y lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento del Registro Pesquero Artesanal, contenido en el Decreto Supremo N° 635, de 1991, citado en Vistos, el Registro Artesanal es una nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca.

Que, en consecuencia, a la luz de las disposiciones citadas en el considerando anterior y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3115, citada en Vistos, la pesquería artesanal se encuentra configurada como una unidad indivisible que la componen la especie objetivo, las especies asociadas y el arte o aparejo de pesca. En el caso de la categoría de recolector de orilla, por particularidades propias de la configuración legal de esta categoría, además del arte de pesca, se considera como método de pesca, la captura manual de



la especie, sin el auxilio o utilización de un implemento de pesca, siendo esta regla general aplicable, cuando la autoridad pesquera no haya definido la pesquería artesanal con la inclusión de algún implemento de pesca, como lo es el caso de la pesquería de jaiba con trampa.

Que, por todo lo expuesto, las peticiones de los interesados deben desestimarse, porque pretenden la inscripción artesanal en el Registro de recursos hidrobiológicas con acceso cerrado o cuya inscripción se encuentran transitoriamente suspendida, acorde con la casual de rechazo contemplada en la letra a) del inciso tercero del Artículo 50 A de la Ley de Pesca.

Que, con respecto a los recursos que se encuentran con el acceso abierto y no han sido incluidos en la pesquerías fijadas en la Resolución Exenta N° 1765, citada en Vistos, conforme lo establecido en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley de Pesca, se remitirán esas solicitudes a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a fin que se pronuncie acerca de su inclusión en la referida nómina de pesquerías.

Que, por otra parte, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en las letras g) y h) del Artículo 1 C de la Ley de Pesca, los organismos del Estado al aplicar la normativa pesquera deberán tener en consideración: procurar evitar o eliminar sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva. Por lo tanto, la referida premisa normativa, para efectos de la resolución de las solicitudes subjuice, la cuales versan sobre especies con acceso cerrado, excluye la aplicación del Artículo 53 de la Ley de Pesca, el cual establece la figura del silencio administrativo positivo en materia de inscripción en el Registro artesanal, toda vez que su aplicación generaría una capacidad de pesca excesiva, lo que crea la amenaza cierta de sobreexplotación de los recursos que se encuentra con acceso cerrado.

Que, en consecuencia, no resulta aplicable a aquellas solicitudes de inscripción subjuice presentadas durante los meses de julio y agosto del presente año, el apercibimiento jurídico establecido en la precitada disposición, esto es, la falta de pronunciamiento oportuno del Servicio Nacional de Pesca, dentro de los 60 días desde que la inscripción es requerida por el pescador artesanal, en cuanto hace presumir aceptada la solicitud de inscripción en todo sus términos, incluso en aquello antijurídico o contrario a norma legal expresada.

RES U E L V O:

1. RECHÁZASE las solicitudes inscripción en el Registro Pesquero Artesanal que se indican a continuación:

	Nombre Pescador	RUT	DV	Fecha Solicitud	N° docflow
1	LUIS ROLANDO PULGAR GALLARDO	7876330	2	22-07-2013	3478
2	ELBA ESTELA AVILES SANHUEZA	17221329	4	22-07-2013	3488
3	ÁNGELA FRANCISCA AVILÉS SANHUEZA	18386410	6	22-07-2013	3490
4	FELIMER SEGUNDO SUAZO AGUILAR	5254558	7	23-07-2013	3515
5	MIGUEL ÁNGEL PINTO MOREIRA	14071804	1	24-07-2013	3537

6	MARCELO DEL TRÁNSITO BECAR ARAYA	12142355	3	24-07-2013	3549
7	MÓNICA DENISSE FIGUEROA COFRE	15173567	3	25-07-2013	3555
8	ROSA ELENA VILLEGAS URRA	14271655	0	25-07-2013	3557
9	SOLEDAD DEL CARMEN VILLEGAS URRA	14373725	k	25-07-2013	3558
10	LAURA ELÍZABETH CARRILLO HENRÍQUEZ	13853797	8	25-07-2013	3588
11	KATHERINE BARROS MELO	15614826	1	26-07-2013	3609
12	CINDY ALEJANDRA OLIVARES RIVAS	19024756	2	29-07-2013	3631
13	GLORIA ANGÉLICA TORRES VILLEGAS	10963577	4	29-07-2013	3639
14	CARMEN GLORIA AGUILLON PARRA	15199626	4	29-07-2013	3642
15	GLADYS NOELIA DÍAZ MORALES	14280224	4	29-07-2013	3644
16	ROXANA INES ALARCON MELITA	10679397	2	29-07-2013	3646
17	RUBÉN FERNANDO SOTO MEDINA	11292016	1	29-07-2013	3648
18	GISELLE FERNANDA PEÑA MELLA	18807412	k	30-07-2013	3683
19	MARJORIE ROSSANA CISTERNAS MARÍN	15944392	2	30-07-2013	3698
20	RICARDO HUMBERTO SÁEZ ULLOA	8097233	4	30-07-2013	3702
21	INES MARÍA ACOSTA ORTIZ	7485539	3	30-07-2013	3703
22	PRISCILA ANDREA MATELUNA MORALES	17384107	8	30-07-2013	3704
23	ELISERIO ALBINO MARTÍNEZ MARÍQUEZ	8904447	2	30-07-2013	3705
24	ÁNGELA VALERIA VIVERO CARREÑO	17349152	2	30-07-2013	3715
25	CELIA ROSA CARREÑO MAUREIRA	9003771	4	30-07-2013	3718
26	MARGARITA ISABEL CASTRO ALCAÍNO	9954336	1	30-07-2013	3720
27	SANDRA STEFANY LEIVA CARTES	17912569	2	30-07-2013	3745
28	KAREN ANDREA BASTÍAS MACAYA	15170786	6	31-07-2013	3768
29	JANET VIRGINIA CATALÁN CERDA	13769141	8	31-07-2013	3771
30	MARCO ANTONIO GALLEGOS ROMERO	14061970	1	31-07-2013	3774
31	MARGOT DEL CARMEN NÚÑEZ SÁEZ	10287627	k	01-08-2013	3794
32	MIRIAM LUZ NÚÑEZ SÁEZ	10037769	1	01-08-2013	3796
33	JOSÉ CAMILO GONZÁLEZ NÚÑEZ	18433245	0	01-08-2013	3797
34	EVELYN BEATRIZ ARAYA ARAYA	13134483	k	01-08-2013	3818
35	JAVIER MAURICIO VALDÉS GONZÁLEZ	11156867	7	02-08-2013	3845
36	NATALY DE LAS MERCEDES CASTRO DÍAZ	16613199	5	02-08-2013	3888
37	RAUL ABRAHAM JIMÉNEZ MOLINA	15648314	1	02-08-2013	3889
38	LORETO ISABEL SALGADO NAVARRETE	10405510	9	07-08-2013	3996
39	ALAN HIGINIO GUTIÉRREZ PINO	16327528	7	08-08-2013	4046
40	FERNANDO VLADÍMIR VICTORIANO OSORIO	11898691	1	08-08-2013	4051
41	BLANCA INES GARRIDO VARELA	7999334	4	08-08-2013	4054
42	JEANNETTE XIMENA GALLEGOS ÁVILA	12095229	3	08-08-2013	4064
43	JENIFER ALEJANDRA GONZÁLEZ SEGUÉL	16896539	7	08-08-2013	4085
44	HERTA ELIANA MUÑOZ GONZÁLEZ	10463624	1	08-08-2013	4095
45	NANCY CASSINDY COLOMA PLACENCIA	18978900	9	09-08-2013	4133
46	JORGE OMAR VENEGAS MARTÍNEZ	10473054	K	12-08-2013	4169
47	CATALINA FRANCISCA UBILLA RUBIO	18962238	4	12-08-2013	4170
48	MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR HERRERA	18686665	7	12-08-2013	4176
49	REINERÍA DEL CARMEN AGUILERA	16930714	8	12-08-2013	4180

	MUÑOZ				
50	JUANA DEL CARMEN HERRERA MERINO	11061929	4	12-08-2013	4183
51	HORTENSIA MARISOL LOBOS CARRIL	12561077	3	12-08-2013	4189
52	MANUEL EDUARDO HERMOSILLA MARTÍNEZ	11914071	4	13-08-2013	4200
53	NIKOL KAROL ANDREA ARROYO SANHUEZA	17221478	9	13-08-2013	4208
54	MARCELA MONSERRAT DURÁN RIFFO	18821582	3	14-08-2013	4230
55	EVA DEL ROSARIO NEIRA SAAVEDRA	7304454	5	14-08-2013	4236
56	MARGARITA MIRYAM ORELLANA SOTO	14423739	0	14-08-2013	4238
57	JESSENIA HAYDEE MUÑOZ PASCAL	13952754	2	14-08-2013	4241
58	JUANA ISABEL ACUÑA JELDRES	8624009	2	14-08-2013	4242
59	JAZMÍN ANDREA SILVA URZUA	16036245	6	14-08-2013	4243
60	MÓNICA DEL CARMEN ASCENCIO GONZÁLEZ	6963782	5	14-08-2013	4244
61	SORAYA ESPERANZA ARRIAGADA SANDOVAL	12380737	5	14-08-2013	4245
62	LUCIA DEL CARMEN CABEZAS CABEZAS	7384927	6	14-08-2013	4247
63	SANDRA ELENA LUENGO MOSCOSO	9457552	4	14-08-2013	4249
64	KATHERINE YESENEA SOTO AMIGO	16599023	4	14-08-2013	4250
65	MARCIA DEL CARMEN SALAZAR TORRES	12689519	4	14-08-2013	4251
66	JOSÉ GUSTAVO CARILAO ANCATÉN	5791961	2	14-08-2013	4252
67	ALEJANDRO OSVALDO SÁEZ CARRASCO	18965127	9	14-08-2013	4254
68	ENRIQUETA ELEONOR ALVEAL BENÍ	8897028	4	14-08-2013	4255
69	MIRIAM ANGÉLICA VILLEGAS PINCHEIRA	7288417	5	16-08-2013	4270
70	ELÍZABETH DEL CARMEN VALDES AVENDAÑO	10872484	6	16-08-2013	4301
71	VERÓNICA DEL CARMEN SÁEZ MUÑOZ	11101389	6	16-08-2013	4302
72	GLORIA SANDRA NUÑEZ CORREA	12321740	3	19-08-2013	4319
73	ROSA FLOR MARIQUEO SÁNCHEZ	11964949	8	19-08-2013	4339
74	GUISSELA ELÍZABETH CORONADO POBLETE	13951127	1	20-08-2013	4384
75	RICARDO ALEXIS AGUILERA SUAZO	14279879	4	20-08-2013	4391
76	GERARDO ANDRES VILLA VILLA	16037954	5	21-08-2013	4400
77	GUILLERMINA DEL PILAR ARIAS JARA	14060483	6	21-08-2013	4414
78	JORGE ANTONIO LASTRA CASTILLO	12187213	7	21-08-2013	4421
79	MIGUEL LUIS SANHUEZA SANDOVAL	8067761	8	21-08-2013	4425
80	WILLIAM ALBERTO PIZARRO ORREGO	16038900	1	22-08-2013	4438
81	LEONARDO ALEXI VILLA ALARCÓN	16037738	0	22-08-2013	4439
82	SERGIO ANTONIO VILLA ALARCÓN	16328539	8	22-08-2013	4444
83	ESTEBAN MAURICIO ALARCÓN VILLA	17843932	4	22-08-2013	4457
84	HERIBERTO ENRIQUE VERGARA LARA	8644522	0	22-08-2013	4469
85	MICHEL CRISTOPHER GUITIÉRREZ PINO	16897297	0	22-08-2013	4472
86	YOKO SOLANGEI ELGUETA PAREDES	16897039	0	22-08-2013	4474
87	NATHALIE JAZMÍN JIMÉNEZ MOLINA	18387547	7	23-08-2013	4486
88	FLOR VALENTINA CONTRERAS RIQUELME	9957977	3	23-08-2013	4500
89	PEDRO ADOLFO GUZMÁN ZAMBRANO	15174624	1	23-08-2013	4504
90	LILIANA DALILA RAVANAL URRA	16138968	4	23-08-2013	4506
91	ERIKA CECILIA CARVALLO PARRA	11152751	2	26-08-2013	4513
92	SARA ROSA PARRA CARVALLO	9286113	9	26-08-2013	4514

93	MARGARITA VIVIANA CRESPO SÁEZ	10815733	K	26-08-2013	4516
94	PETRONILA PARRA CARVALLO	4950026	2	26-08-2013	4518
95	ROSA DEL CARMEN IRRIBARRA SIERRA	5832306	3	26-08-2013	4519
96	MARÍA MAGDALENA ORMEÑO OLIVEIRA	7866458	4	26-08-2013	4524
97	BARBARA DEL PILAR BRAVO CONTRERAS	14334453	3	26-08-2013	4527
98	MARCELA ANDREA RUIZ PEREIRA	15881871	K	26-08-2013	4528
99	MARÍA ANGÉLICA CEBALLOS CABRERA	10951342	3	26-08-2013	4532
100	RUTH GLSDYS ROMERO CARVALLO	7173023	9	26-08-2013	4533
101	FILOMENA CARMEN BUSTOS CARTES	8474682	7	26-08-2013	4537
102	GUILLERMINA INÉS ORTIZ LARA	6800307	5	26-08-2013	4538
103	MARÍA OLGA CALDERÓN CERÓN	8016016	K	26-08-2013	4539
104	NÁTALI ELÍZABETH LANDAUR QUIÑILEN	16156661	6	26-08-2013	4546
105	JOHANA ANGÉLICA SARAVIA SARAVIA	15881554	0	26-08-2013	4552
106	MARÍA ANGÉLICA LEPE SILVA	8241166	6	26-08-2013	4556
107	BRÍGIDA SISY SÁEZ VALDEBENITO	13727356	k	27-08-2013	4568
108	FANY ANDREA VIVERO CARREÑO	15911688	3	27-08-2013	4575
109	JOSÉ TOMÁS VIVERO PINILLA	9419987	5	27-08-2013	4584
110	NORMA JACINTA ESCOBAR NOVOA	13959094	5	27-08-2013	4588
111	FABIOLA ANDREA NAVARRETE VILLEGAS	13107598	7	27-08-2013	4591
112	MAGDALENA DEL CARMEN NOVOA ARCE	8079711	7	27-08-2013	4593
113	MIRNA REINERIE MUÑOZ PROVOSTE	10076042	8	27-08-2013	4597
114	JUAN ALFREDO NEIRA ARANEDA	13960049	5	27-08-2013	4599
115	CINTIA NÁTALY CÁCERES PARRA	16156872	4	27-08-2013	4600
116	TERESA VICTORIA GUTIÉRREZ CABEZAS	9686916	9	27-08-2013	4602
117	RAQUEL ROSA ANTILEO FLORES	11294273	4	27-08-2013	4603
118	CELMIRA BEATRIZ HUERTA BENÍTEZ	11903735	2	27-08-2013	4606
119	DINA MARÍA IRRIBARRA OLAVE	2912100	1	27-08-2013	4607
120	BENEDICTA DEL ROSARIO ULLOA ACEVEDO	4797010	5	27-08-2013	4609
121	BERTA ADRIANA DELGADO BRITO	14213952	9	27-08-2013	4610
122	MAGDALENA DEL PILAR URRIOLA ORELLAN	15191799	2	27-08-2013	4612
123	BLANCA ROXANA VERDUGO FUENTEALBA	13513796	0	27-08-2013	4614
124	NANCY DEL CARMEN ROJAS INZUNZA	11153131	5	27-08-2013	4615
125	FABIOLA DEL CARMEN BURDILES LEAL	12532480	0	27-08-2013	4627
126	UBERLINDA REBECA ANDRADES CONTRERAS	9423484	0	27-08-2013	4628
127	RICARDO REINALDO RIFO ACUÑA	8295747	2	27-08-2013	4630
128	CARLOS VICTOR ESPINOZA ORÓSTICA	6012874	k	29-08-2013	4687
129	ÁNGEL ALONSO MAUREIRA MOLINA	7719723	0	02-09-2013	4722
130	ELSA MERCEDES ACUÑA CISTERNAS	3270897	8	02-09-2013	4731
131	SERGIO ENRIQUE CARRASCO VENEGAS	6180449	8	02-09-2013	4732
132	MARÍA ISABEL SÁNCHEZ VERGARA	12303163	6	02-09-2013	4751
133	ALFREDA DEL CARMEN JARA VÁSQUEZ	10950369	k	02-09-2013	4752
134	PAULINA CRISTINA ROA SÁNCHEZ	18821762	1	02-09-2013	4753
135	AÍDA DEL CARMEN VEGA MIRANDA	8499237	2	03-09-2013	4759
136	JUANA CAROLINA NEIRA VEGA	15192223	6	03-09-2013	4760

137	LUCILA HIRLANDA SAAVEDRA AGUIRRE	12979546	8	03-09-2013	4781
138	MAYOLY MAGDALENA SAAVEDRA AGUIRRE	13141420	K	03-09-2013	4783
139	CATHERINE SCARLET ALVEAR URREA	18500861	4	03-09-2013	4797
140	ISABEL MARGARITA PINTO POBLETE	18822046	0	03-09-2013	4800
141	TATIANA CORREA MONSALVES	12924278	7	03-09-2013	4803
142	JOSELYN PATRICIA ANTILEO DELGADO	15192516	2	04-09-2013	4808
143	JOSÉ MARCELO SÁEZ ARRIAGADA	14418357	6	06-09-2013	4875
144	NICOLE YOHANNA LEPE SANHUEZA	19868350	7	06-09-2013	4910
145	PEDRO VICTOR HUGO HERNÁNDEZ HUECHANTE	12697082	K	09-09-2013	4940
146	HUGO LEONIDAS HERNÁNDEZ NIÑO	5918365	6	09-09-2013	4945
147	ANA ROSA RODRÍGUEZ RAIMÁN	8618139	8	10-09-2013	4976
148	CRISTIAN EDUARDO MARIBUR MARICURA	16295477	6	10-09-2013	4977
149	ALEJANDRO SERGIO AGUAYO CELIS	11259135	4	10-09-2013	4978
150	ADELINA ESTER POLMA ÑANCO	5065544	K	10-09-2013	4979
151	JOSÉ ROSARIO PAILLÁN PEÑA	4204264	1	10-09-2013	4980
152	LUZ ELIANA MARIBUR CANUPI	15201403	1	10-09-2013	4982
153	NOELIA ELOÍSA MILLANAO PORMA	16668888	4	10-09-2013	4983
154	CELMIRA ELIZABETH MARILEO ASTORGA	15202331	6	10-09-2013	4985
155	VANÍA SOLANGE CARRIL TRANGULAO	17750217	0	10-09-2013	4986
156	RUBÉN ELIECER PAILLÁN HUAIQUINIR	17394380	6	10-09-2013	4989
157	ROBINSON ALEJANDRO MILLAUR CARRIL	16295061	4	10-09-2013	4991
158	EDUVINA DEL CARMEN ÑANCUCHEO MACHACAN	10169219	1	10-09-2013	4994
159	SANDRA ESTER ALCAMÁN CARRIL	13629408	3	10-09-2013	4995
160	LUCRECIA DEL CARMEN MACHACAN MARIBUR	11797003	5	10-09-2013	4998
161	ERICH ANDRÉS PAILLÁN PEÑA	13150461	6	10-09-2013	5001
162	YENIFER SUSANA POLMA CARRIL	18017523	7	10-09-2013	5002
163	ELÍAS ALEJANDRO MILLAS MILLAS	17320868	5	10-09-2013	5003
164	LEANDRA ESTEFANÍA POLMA CARRIL	18670852	0	10-09-2013	5004
165	MARÍA ANGÉLICA PAILLÁN PEÑA	14073513	2	10-09-2013	5005
166	GLADYS ELVIRA PAINEMIL PEÑA	15204076	8	10-09-2013	5007
167	DELMIRA ESTER IRULAO IRULAO	15658274	3	10-09-2013	5010
168	MARTA ELENA HUAIQUINIR MILLABUR	12025195	3	10-09-2013	5011
169	IRISNELDA ORFILIA CATRILEO MARIBUR	14073236	2	10-09-2013	5012
170	PATRICIO ENRIQUE COTRE BAEZA	15998820	1	10-09-2013	5013
171	LORENZA DEL TRÁNSITO COTRE BAEZA	15658926	8	10-09-2013	5017
172	DORKA NOEMÍ CARRIL VEJAR	12921085	0	10-09-2013	5019
173	JUAN SEGUNDO CALBULLANCA TRANAMIL	7485811	2	10-09-2013	5020
174	BRÍGIDA VIRGINIA ANTIHUEN RIQUELME	13806922	2	10-09-2013	5022
175	ALEJANDRA EDUVINA ANTIHUEN RIQUELME	15204358	9	10-09-2013	5023
176	ANA LUISA MARIL CONTRERAS	11987892	6	10-09-2013	5024
177	MAGDALENA ROSA ANTIHUEN GARRIDO	9311505	8	10-09-2013	5030
178	RICARDO HELIBERTO ZAPATA ZAMBRANO	18290524	0	10-09-2013	5033
179	LUIS HARSIDIARES ZAMBRANO HUENUMÁN	9244190	3	10-09-2013	5035

180	JOSÉ MARIANO PUEN CONTRERAS	13627899	1	10-09-2013	5036
181	CAROLINA ANDREA SANTIBÁÑEZ MARIL	18291207	7	10-09-2013	5038
182	GERMÁN ARTURO AGUAYO TORRES	12109262	k	16-09-2013	5119
183	MÓNICA DEL CARMEN BUSTOS SALAZAR	12389559	2	16-09-2013	5123
184	ANA ROSA ACUÑA LARA	9531262	4	16-09-2013	5124
185	PAULA JULIETTE FUENTEALBA ESPINOZA	19122269	5	23-09-2013	5153
186	VERÓNICA CATALINA ROMERO ESPINOZA	17445419	1	25-09-2013	5229
187	JAZMINA MACARENA PAREDES JARPA	16230242	6	26-09-2013	5243
188	DESIDERIO CONTRERAS INZUNZA	14626179	5	27-09-2013	5300
189	MARCELO FABIAN CRUCES CUEVAS	13141393	9	27-09-2013	5309
190	GLORIA AURORA GÓMEZ GONZÁLEZ	10027062	5	30-09-2013	5339
191	MARTA PAOLA AGUAYO SAAVEDRA	15171043	3	02-10-2013	5425
192	ESTER MILLARAY SOTO RIVAS	11446993	9	04-10-2013	5481
193	EDITA FELICIA LEAL CONTRERAS	13109624	0	07-10-2013	5547
194	MARÍA LUISA ESCOBAR PALACIOS	12555542	K	07-10-2013	5567
195	GISELA DEL CARMEN CERNA TORRES	10112294	8	09-10-2013	5634
196	MARIO SAN MARTÍN CID	8035087	2	14-10-2013	5814
197	MARÍA GABRIELA LINCOPÁN MARILEO	15202687	0	15-10-2013	5844
198	JHON EDUARDO FUENTES INOSTROZA	18828505	8	15-10-2013	5847
199	HÉCTOR LEONEL MELLADO TORRES	11602332	6	16-10-2013	5869
200	OLGA ELENA BASTIAS SAN MARTÍN	12208118	4	17-10-2013	5909
201	ROSANA DEL CARMEN CORDERO ARAYA	8807524	2	18-10-2013	5936
202	ANDRÉS OSVALDO FERNÁNDEZ ALBORNOZ	8464643	1	18-10-2013	5937
203	ROSA ELENA JARA ZAMBRANO	8325051	8	23-10-2013	6049
204	ANGÉLICA ROMANET SANHUEZA SALINAS	12704671	9	23-10-2013	6054
205	LADY TAMARA MARTÍNEZ REYES	14214752	1	23-10-2013	6058
206	LAURA DEL ROSARIO PINCHEIRA CEA	14214746	7	23-10-2013	6060
207	ELÍZABETH DEL SOL RIVEROS ARREDONDO	12311553	8	23-10-2013	6062
208	ERNA RAQUEL FLORES CHAMBLAS,	11449207	8	23-10-2013	6065
209	ANA ALBINA SALGADO CARRILLO	11294138	K	23-10-2013	6071
210	BERTA ANDREA SANHUEZA RIVAS,	16504270	0	24-10-2013	6106
211	YELUSI DEL PILAR VEJAR MACHUCA	13960153	K	24-10-2013	6118
212	GERMÁN ADUARDO SAGARDÍA CARRILLO	16108944	3	24-10-2013	6119
213	MARÍA FERNANDA KLIKMANN VEGA	18434126	3	24-10-2013	6122
214	HUMBERTO ADRIAN URZÚA PALMA,	11179080	9	25-10-2013	6140
215	ALICIA DEL CARMEN DELIS PAREDES	7851645	3	25-10-2013	6141

2. REMÍTASE a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura copias de las solicitudes objeto de la presente Resolución, a fin que, de conformidad con el inciso final del Artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de la inclusión las especies ícticas Acha o hacha, Apañado, y la especie bentónica de Chocha en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta Nº 1765, de 12 de julio de 2013, de ese origen.



3. TÉNGASE PRESENTE que la presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el Artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRÍBASE.

JUAN LUÍS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Departamento SIEP.
- Subdirección de Pesquerías
- Departamento Jurídico.
- Oficina de partes.

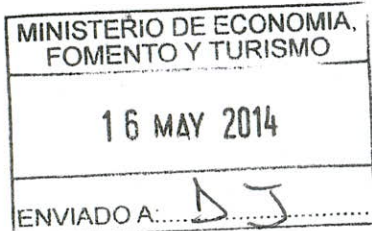
F. F. F. F. F.
F. F. F. F. F.



ORD./PAR/Nº 41462

- ANT.: 1) Resolución Nº 2005 de 30/09/2011, publicada en el D.O. el 12/10/2011.
2) Resolución Nº 5 de 06/01/2014.
3) Recurso Extraordinario de Revisión del señor Patricio Miguel Mayorga Mayorga en contra de la Resolución Nº 2005.
4) Recurso Extraordinario de Revisión de la señora Gladis Noelia Díaz Morales en contra de la Resolución Nº 5.

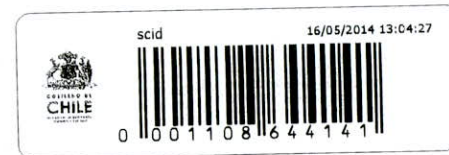
MAT.: Remite recursos extraordinarios de revisión en contra de las Resolución Nº 2005/2011 y 5/2014, del señor Mayorga Mayorga y la señora Díaz Morales.



VALPARAÍSO 12 MAY 2014

DE: DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

A : SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO



De acuerdo al proceso de caducidades efectuado con motivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, llevado a efecto mediante Resolución Nº 2005, de fecha 30 de septiembre de 2011, publicada en el Diario Oficial el 12 de octubre de 2011 y a la Resolución Nº 5 de 06/01/2014 que rechazó una serie de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, y conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nº 19.880, con relación al recurso extraordinario de revisión respecto a los actos efectuados por la Administración del Estado, vengo en remitirle los recursos extraordinarios de revisión del señor Patricio Miguel Mayorga Mayorga en contra de la Resolución Nº 2005 y Recurso Extraordinario de Revisión de la señora Gladis Noelia Díaz Morales en contra de la Resolución Nº 5, ambas ya citadas.

Saluda cordialmente a Ud.,


JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MSTA/SPS/GIR/ACL/acl.

Distribución:

- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Depto. Jurídico.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.

F. Orbe

DEDUCE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

GLADYS NOELIA DIAZ MORALES,(profesión) Recolectora de orilla, chilena, cédula de identidad número 14.280.224-4 con domicilio en **Caleta Cocholgue N° 1314, Población Los Lobos, Talcahuano,** al Señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, en su calidad de Superior Jerárquico del Director Nacional de Pesca, con el debido respeto digo:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, deduzco dentro del plazo, **recurso extraordinario** de revisión en contra de la **Resolución Exenta N° 5 de 06 de enero de 2014,** del Servicio Nacional de Pesca, por el cual se RECHAZA la inscripción de mi SOLICITUD DE INSCRIPCION de pescador (categoría de **Recolector de Orilla, Alguera y buzo apnea**), cuya solicitud fue presentada al Registro Pesquero Artesanal en fecha 29.JUL.2014 en Oficina del SERNAPESCA-Talcahuano, a fin que este rechazo a la inscripción sea dejada sin efecto, y en su lugar disponga la inscripción artesanal, por los fundamentos que a continuación expongo.

Fundo el presente recurso extraordinario de revisión en causal establecida en la letra **b)** del artículo 60° de la Ley N° 19.880, consiste en tal circunstancia que el Servicio al dictar la Resolución recurrida ha incurrido en manifiesto error de hecho y que éste ha sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Los hechos en que fundo el recurso son los siguientes:

A.-Hago uso de este derecho a apelar, debido a que es la única actividad que sé realizar para ganarme el sustento personal y el de mis tres hijos en edad escolar, porque además, dicho permiso de Recolectora de Orilla que otorga el SERNAPESCA, me lo exige el personal de la Autoridad Marítima de Talcahuano para permitirme trabajar en el Sector Tricao, Playa Brava, Playa Blanca y Caleta El Soldado.

B.-Además, la inscripción que estoy apelando, es una exigencia para pertenecer a un Sindicato en formación, único medio en la actualidad para lograr ayuda y asistencia técnica y económica para un grupo de Recolectores de Orilla ya inscritos.

C.-Finalmente apelo porque el SERNAPESCA vulneró el artículo 53 de la Ley de Pesca, al no inscribirme dentro de los plazos que corresponde, sin avisarme absolutamente nada, desde julio 2013 hasta comienzos de marzo 2014 en que llegó a mi domicilio un oficio fechado el 14 de febrero.

1. Lo anterior se acredita con los siguientes documentos que adjunto al presente recurso
 - a).....
 - b).....
 - c).....

.....

.....



.....
.....
.....
.....

POR TANTO;

PIDO AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, que da acuerdo a lo expuesto, lo prevenido en la Ley N° 19.880, y demás normas aplicadas, tenga por interpuesto recurso de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 5 de 6 de enero de 2014, del Servicio Nacional de Pesca, lo acoja a tramitación y en definitiva resuelva:

Dejar sin efecto el rechazo de mi solicitud de inscripción en la calidad de pescador y/o de mi embarcación artesanal realizada el 29.JUL.2013 y, consecuentemente, se disponga la incorporación de la referida inscripción artesanal.



Gladys Noelia Díaz Morales
Nombre

14.280.224-4
RUT

Talcahuano, 03 de abril de 2014



ORD.SIEP /N° 37404

ANT. Res. Ex N° 5 de fecha 06/01/2014

MAT.: Rechaza Solicitud de Inscripción al
Registro Pesquero Artesanal

VALPARAISO, 14 FEB 2014

DE : JEFE DEPARTAMENTO SIEP (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

A : DIAZ MORALES GLADYS NOELIA
CALETA COCHOLGUE 1314 LOS LOBOS
TALCAHUANO

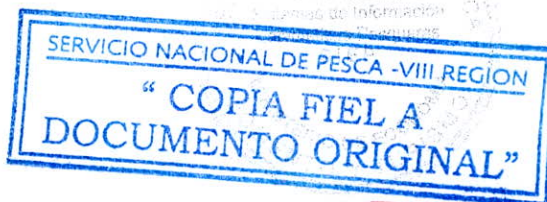
Por medio del presente y con relación a su solicitud de inscripción al Registro Pesquero Artesanal, realizada con fecha 29/07/2013 (Doc Flow N° 3644), informo a Ud., que dicha solicitud ha sido denegada mediante resolución N° 5 de fecha 06/01/2014, la cual se encuentra publicada en la pagina Web del Servicio Nacional de Pesca (www.sernapesca.cl), específicamente en *Usuarios Sectoriales - Pesca Artesanal - Registro Pesquero Artesanal - Resoluciones Inscripciones Registro Pesquero Artesanal*.

Saluda atentamente a Ud.,



ALAN CUADRA DÍAZ
JEFE DEPARTAMENTO SIEP (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ACD/ags
DISTRIBUCIÓN
▪ Archivo



División Jurídica/ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

140061414

ORD.: N° 3588 *20.05.2014

ANT.: 1) Recurso de revisión interpuesto por doña Gladys Diaz Morales en contra de la R. Ex. N° 5, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2) Su Ord. N° 41462, de 2014.

MAT.: Solicitud de informe.

Santiago,

A : JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA

Director Nacional

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

DE : ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Debido a que se encuentra pendiente para su resolución por parte del Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo el recurso extraordinario de revisión presentado por doña **Gladys Diaz Morales**, en contra de la R. Ex. N° 5, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que el acto impugnado ha sido dictado por dicho Servicio en el ejercicio de facultades propias, por especial encargo del Sr. Ministro, le solicito disponer se evacue, dentro del plazo de 10 días, un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asisten en relación con el acto recurrido.

Dicho informe deberá señalar la normativa pertinente y como se aplica a la situación respectiva, adjuntando copia de todos los antecedentes citados en el acto recurrido, y cualquier otro que sea necesario para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



AVV/ECD

Distribución

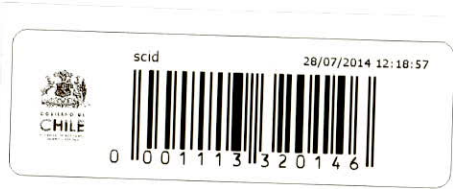
1. Destinatario.
2. Gladys Noelia Díaz Morales, Caleta Cocholque N° 1314, Población Los Lobos, Talcahuano.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.



ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo



Subdirector de Pesquerías	
M.S.T.A.	<i>[Signature]</i>
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
SJS	SP
Jefe Departamento Jurídico	
A.G.R.A.	<i>[Signature]</i>
Redactor	
DGMD	<i>[Signature]</i>

ORD./DN./Nº: 44803

ANT. Ordinario Nº 3588 de fecha 20 de mayo del 2014, Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

MAT. Solicitud de Informe de recurso de revisión interpuesto por doña Gladys Díaz Morales.

VALPARAÍSO, 17 JUL 2014

DE : DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

A : ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO.

En relación con su requerimiento concerniente en otorgar información sobre los antecedentes relativos al recurso de revisión interpuesto por doña Gladys Díaz Morales, en contra de la Resolución Exenta Nº 5, de 06 de enero de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que rechazó la inscripción de recolector de orilla, alguero y buzo apnea, presentada por doña Gladys Noelia Díaz Morales, cumpla con informar a usted lo siguiente:

Con fecha 19 de julio del 2013 se publica en el Diario Oficial la Resolución Nº 1765, de 12 de julio del 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de las pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Posteriormente con fecha 20 de noviembre del 2013 se publica en el Diario Oficial la Resolución N° 3115, de 12 de noviembre del 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de las pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y deroga la Resolución N° 1765 ya citada.

Doña Gladys Noelia Díaz Morales, Rut N° 14.280.224-4, con domicilio en caleta Cocholgue N° 1314, Los Lobos, Talcahuano, **solicita inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Bio Bío**, en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, el 29/11/2013.

Cabe señalar que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución N° 5, de 06/01/2014, rechazó un total de 215 solicitudes de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Bio Bío, en la categoría de "recolector de orilla, alguero o buzo apnea" por encontrarse las pesquerías "Macha", "Erizo" y "Chascón o Huiro Negro" y demás recursos solicitados con su acceso suspendido o cerrado, mediante las Resoluciones Exentas N° 522, 525 y 3900, todas del año 2010, o bien, no definidas por la Resolución N° 3115 del 2013 ya citada, entre las que se encuentra la inscripción solicitada por la señora Díaz Morales.

Doña Gladys Noelia Díaz Morales presenta el 03 de abril del 2014 ante la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Bio Bío, un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 5, del año 2014, del Servicio, con relación al rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en la categoría de "recolector de orilla, alguero o buzo apnea" remitiéndolo a esta Dirección Nacional por H.E./VIII/N° 16026 de 04 de abril del 2014 siendo remitido a su vez por Ord./PAR/N° 41462, de 12 de mayo del 2014, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para su resolución.

Las alegaciones indicadas en dicho recurso extraordinario de revisión, son las siguientes:

- A) *"A.- Hago uso de este derecho a apelar, debido a que es la única actividad que sé realizar para ganarme el sustento personal y el de mis tres hijos en edad escolar, porque además, dicho permiso de Recolectora de Orilla que otorga el SERNAPESCA, me lo exige el personal de la Autoridad Marítima de Talcahuano para permitirme trabajar en el Sector Trincao, Playa Brava, Playa Blanca y Caleta El Soldado."*
- B) *"B.- Además, la inscripción que estoy apelando, es una exigencia para pertenecer a un Sindicato en formación, único medio en la actualidad para lograr ayuda y asistencia técnica y económica para un grupo de Recolectores de Orilla ya inscritos."*
- C) *"C.- Finalmente apelo porque el SERNAPESCA vulneró el artículo 53 de la Ley de Pesca, al no inscribirme dentro de los plazos que corresponde, sin avisarme absolutamente nada, desde julio de 2013 hasta comienzos de marzo 2014 en que llegó a mi domicilio un oficio fechado el 14 de febrero."*

Doña Gladys Noelia Díaz Morales presenta como documento que pueda acreditar sus dichos, fotocopia de Ord./Siep/Nº 37404, de fecha 14 de Febrero del 2014, donde se le comunica el rechazo de su solicitud.

Respecto al recurso extraordinario de revisión, podemos señalar que el artículo 60º de la Ley Nº 19.880 señala: "**Artículo 60.** En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias. a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento; b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento; c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado. El plazo para interponer el recurso será de un año que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b). Respecto de las letras c) y d), dicho plazo se contará desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta."

La Resolución Nº 3115 del 2013 ya citada, al establecer las nóminas de las pesquerías regionalmente, produce un "efecto dominó" con respecto a la suspensión de acceso relacionadas con su fauna acompañante y además con las faunas acompañantes de otras pesquerías objetivos de la misma región.

Con relación al artículo 50 A, señala: "**Artículo 50 A.** Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región.

La Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la puede extraer, y que conformarán el Registro Artesanal. En caso de la Isla de Pascua, el Registro Artesanal será independiente del de la V Región de Valparaíso. Dicha nómina se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

La solicitud de inscripción será denegada cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Encontrarse suspendida transitoriamente la inscripción de la pesquería solicitada en el Registro Artesanal, de conformidad con los artículos 20, 33 y 50 de esta ley.
- b) Constituir la o las pesquerías solicitadas, unidades de pesquerías

declaradas en régimen de recuperación o de desarrollo incipiente, según lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título III de esta ley.

- c) *Constituir la o las especies solicitadas, en conformidad a una nómina que establecerá la Subsecretaría de Pesca, fauna acompañante de las pesquerías señaladas en las letras a) o b) anteriores, salvo que el solicitante se encuentre inscrito en ellas.*

En el evento que la especie solicitada no se encuentre en la nómina el Servicio deberá remitir dicha solicitud a la Subsecretaría la que deberá pronunciarse en el plazo de un mes, incluyendo en la nómina las respectivas especies y artes o denegándola mediante resolución fundada en virtud de las siguientes causales:

- a) *Por no tener distribución geográfica en el área solicitada.*
b) *Cuando la actividad solicitada sea contraria a la normativa pesquera vigente."*

De lo indicado en los puntos anteriores tenemos que las pesquerías solicitadas por la señora Díaz Morales son las siguientes: **Algas:** Carola, chasca, chascón o huiro negro, chicorea de mar, cochayuyo, huiro, huiro palo, lechugilla liquen gomoso, luce, luga cuchara o corta, luga negra o crespa, luga roja, pelillo; **Crustáceos:** Jaiba remadora, picoroco; **Moluscos:** almeja, caracol palo, caracol rubio, caracol tegula, chitón o apretador, chocha, cholga, chorito, culengue, juliana o tawera, lapa bonete, lapa negra, lapa picta, lapa reina, lapa rosada, macha, navajuela, taquilla, tumbao; **Pescados:** Acha o hacha, apañado, cabrilla, chancharro, congrio colorado, congrio negro, corvina, lenguado ojos chicos, lisa, pejeperro, pejesapo, robalo, rollizo, sargo, tomoyo, vieja o mulata; Otros: Erizo, pepino de mar y piure.

De la observación de lo solicitado, por la señora Gladys Noelia Díaz Morales, junto a lo que especifica la Resolución 3115, para la categoría de "recolector de orilla, alguero o buzo apnea" en la Región del Bío Bío, ninguna de las pesquerías definidas para esta categoría, en esa Región, se encuentra con su acceso abierto, lo que impide que sea autorizada la extracción de dichas especies con su respectiva fauna acompañante, o bien, no se encuentra definido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Por lo tanto le es imposible a este Servicio otorgárselos ya que ninguno de ellos se encuentra en estado de pesquería abierto, requisito esencial e indispensable para inscribir a los solicitantes en cualquiera de las categorías de pescador definidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Por otra parte, con relación a lo planteado por la señora Díaz Morales respecto al artículo 53 de la LGPA, el cual señala: "Artículo 53.- La inscripción en el registro artesanal no podrá ser denegada sino por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, debiendo practicarse o denegarse fundadamente, en el plazo de 60 días contado desde que sea requerida por el pescador artesanal. A falta de pronunciamiento expreso dentro de dicho término por el Servicio, deberá entenderse la solicitud como aceptada, debiendo el Servicio proceder de inmediato a efectuar la inscripción."

Ahora bien, respecto a la vulneración de plazos que habla la Sra. Gladys Díaz Morales, este Servicio resuelve que no resulta aplicable a aquellas solicitudes de inscripción subjudice el apercibimiento jurídico establecido en la precitada disposición, esto es, la falta de pronunciamiento oportuno del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, dentro de los 60 días desde que la inscripción es requerida por el pescador artesanal, en cuanto hace presumir aceptada la solicitud de inscripción en todo sus términos, toda vez que produciría un efecto antijurídico o contrario a norma legal expresa y los principios informantes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que respecto a las letras A y B de los fundamentos del recurso presentado, no son de competencia de este Servicio, por lo que no corresponde pronunciarse al respecto, y que además, no se vinculan en lo absoluto con las causales que hacen procedente un recurso de revisión, dado que no es posible encuadrar lo solicitado por la requirente en las letras a), b), c) y d) del artículo 63 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Que, por lo tanto el rechazo efectuado por este Servicio en concordancia con la normativa aplicable al efecto se encuentra bien ejecutado conforme a la normativa existente y que no existen hechos que la puedan desvirtuar.

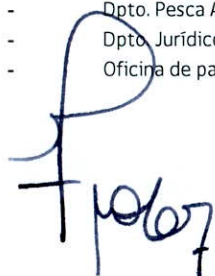
Es todo cuanto tengo que informar

Saluda atentamente a usted.


JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Ministerio de Economía Fomento y Turismo.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes.



H.E./P.A./Nº

33494

A : JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO

Ref.: DF 3588

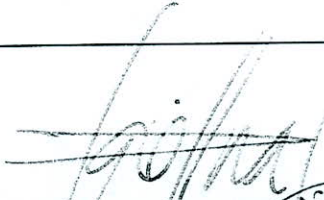
Por intermedio del presente remito a Ud. informe técnico con relación al recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Nº 5 de 2014, que rechazó la inscripción como recolectora de orilla, alguera o buzo apnea de la señora Gladys Noelia Díaz Morales, para ser informado al Ministerio.

Además, una vez firmado, el informe así como la documentación deben remitirse a este departamento para su notificación y archivo en el expediente correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,


SPS/GIR/ACL/acl.

Fecha: 06 JUN. 2014


SERGIO PALMA SILVA
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA





INFORME TÉCNICO

**Recurso Extraordinario de Revisión
en contra de la Resolución N° 5/2014,
que rechazó la solicitud de inscripción
en el Registro Pesquero Artesanal
como
Recolector de Orilla, alguero o buzo apnea**

Gladys Noelia Díaz Morales

**Departamento Pesca Artesanal
Servicio Nacional De Pesca
y Acuicultura
- 2014 -**

1. Introducción.

Mediante Resolución N° 5, de 06/01/2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, rechazó 215 solicitudes de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en la categoría de "recolector de orilla, alguero o buzo apnea" por encontrarse las pesquerías y recursos solicitados con su acceso suspendido o cerrado, o bien, no definidas por la Resolución N° 3115/2013 que establece la nómina nacional de las pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Doña Gladys Noelia Díaz Morales presenta el 03/04/2014 ante la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Bio Bío, un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 5, del año 2014, del Servicio, con relación al rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en la categoría de "recolector de orilla, alguero o buzo apnea" remitiéndolo a esta Dirección Nacional por H.E./VIII/N° 16026 de 04/04/2014 siendo remitido a su vez por Ord./PAR/N° 41462, de 12/05/2014, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para su resolución.

Doña Ana Vargas Valenzuela, Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través del Ord. N° 3588, de 20/05/2014, solicita al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un informe que aborde los descargos de hecho y de derecho respecto al recurso presentado.

2. Objetivo.

Entregar antecedentes al Departamento Jurídico para la elaboración de un informe que aborde los descargos de hecho y de derecho de acuerdo a lo solicitado por la División Jurídica del Ministerio con relación al recurso extraordinario de revisión presentado por Doña Gladys Noelia Díaz Morales en contra de la Resolución Sernapesca N° 5, de 2014.

3. Antecedentes.

Con fecha 19/07/2013 se publica en el Diario Oficial la Resolución N° 1765, de 12/07/2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de las pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Posteriormente con fecha 20/11/2013 se publica en el Diario Oficial la Resolución N° 3115, de 12/11/2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de las pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y deroga la Resolución N° 1765 ya citada.

Doña Gladys Noelia Díaz Morales, Rut N° 14.280.224-4, con domicilio en caleta Cocholgue N° 1314, Los Lobos, Talcahuano, solicita inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Bio Bío, en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, el 29/11/2013.

Cabe señalar que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución N° 5, de 06/01/2014, rechazó un total de 215 solicitudes de inscripción en el

Registro Pesquero Artesanal de la Región del Bio Bío, en la categoría de "recolector de orilla, alguero o buzo apnea" por encontrarse las pesquerías y recursos solicitados con su acceso suspendido o cerrado, o bien, no definidas por la Resolución N° 3115/2013 ya citada, entre las que se encuentra la inscripción solicitada por la señora Díaz Morales.

Doña Gladys Noelia Díaz Morales presenta el 03/04/2014 ante la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Bio Bío, un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 5, del año 2014, del Servicio, con relación al rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en la categoría de "recolector de orilla, alguero o buzo apnea" remitiéndolo a esta Dirección Nacional por H.E./VIII/N° 16026 de 04/04/2014 siendo remitido a su vez por Ord./PAR/N° 41462, de 12/05/2014, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para su resolución.

Doña Ana Vargas Valenzuela, Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través del Ord. N° 3588, de 20/05/2014, solicita al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un informe que aborde los descargos de hecho y de derecho respecto al recurso presentado.

Las alegaciones indicadas en dicho recurso extraordinario de revisión, son las siguientes:

- "A.- Hago uso de este derecho a apelar, debido a que es la única actividad que sé realizar para ganarme el sustento personal y el de mis tres hijos en edad escolar, porque además, dicho permiso de Recolectora de Orilla que otorga el SERNAPESCA, me lo exige el personal de la Autoridad Marítima de Talcahuano para permitirme trabajar en el Sector Trincao, Playa Brava, Playa Blanca y Caleta El Soldado."
- "B.- Además, la inscripción que estoy apelando, es una exigencia para pertenecer a un Sindicato en formación, único medio en la actualidad para lograr ayuda y asistencia técnica y económica para un grupo de Recolectores de Orilla ya inscritos."
- "C.- Finalmente apelo porque el SERNAPESCA vulneró el artículo 53 de la Ley de Pesca, al no inscribirme dentro de los plazos que corresponde, sin avisarme absolutamente nada, desde julio de 2013 hasta comienzos de marzo 2014 en que llegó a mi domicilio un oficio fechado el 14 de febrero."

Doña Gladys Noelia Díaz Morales presenta como documento que pueda acreditar sus dichos, fotocopia de Ord./Siep/N° 37404, de fecha 14.Febrero.2014, donde se le comunica el rechazo de su solicitud.

Respecto al recurso extraordinario de revisión, podemos señalar que el artículo 60° de la Ley N° 19.880 señala: "**Artículo 60.** En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias. a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento; b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento; c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado. El plazo para interponer el recurso será de un año que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b). Respecto de las letras c) y d), dicho plazo se contará desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta."

La Resolución N° 3115/2013 ya citada, al establecer las nóminas de las pesquerías regionalmente, produce un "efecto dominó" con respecto a la suspensión de acceso

relacionadas con su fauna acompañante y además con las faunas acompañantes de otras pesquerías objetivos de la misma región.

Con relación al artículo 50 A, este señala: "Artículo 50 A.- Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región.

La Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la puede extraer, y que conformarán el Registro Artesanal. En caso de la Isla de Pascua, el Registro Artesanal será independiente del de la V Región de Valparaíso. Dicha nómina se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

La solicitud de inscripción será denegada cuando concorra alguna de las siguientes causales:

- Encontrarse suspendida transitoriamente la inscripción de la pesquería solicitada en el Registro Artesanal, de conformidad con los artículos 20, 33 y 50 de esta ley.
- Constituir la o las pesquerías solicitadas, unidades de pesquerías declaradas en régimen de recuperación o de desarrollo incipiente, según lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título III de esta ley.
- Constituir la o las especies solicitadas, en conformidad a una nómina que establecerá la Subsecretaría de Pesca, fauna acompañante de las pesquerías señaladas en las letras a) o b) anteriores, salvo que el solicitante se encuentre inscrito en ellas.

En el evento que la especie solicitada no se encuentre en la nómina el Servicio deberá remitir dicha solicitud a la Subsecretaría la que deberá pronunciarse en el plazo de un mes, incluyendo en la nómina las respectivas especies y artes o denegándola mediante resolución fundada en virtud de las siguientes causales:

- Por no tener distribución geográfica en el área solicitada.
- Cuando la actividad solicitada sea contraria a la normativa pesquera vigente."

De lo indicado en los puntos anteriores tenemos que las pesquerías solicitadas por la señora Díaz Morales y su evaluación respecto a la resolución ya citada se observa en la siguiente tabla:

	Recolección	No Definida 3115	Cerradas	Rechazada
ALGAS				
Carola	X		X	X
Chasca	X		X	X
Chascón o Huiro Negro	X		X	X
Chicorea de mar	X		X	X
Cochayuyo	X		X	X
Huiro	X		X	X
Huiro Palo	X		X	X
Lechugilla	X		X	X
Liquen Gomoso	X		X	X
Luche	X		X	X
Luga Cuchara o Corta	X		X	X
Luga Negra o Crespa	X		X	X
Luga Roja	X		X	X
Pelillo	X		X	X
CRUSTACEOS				
Jaiba remadora	X	X		X
Picoroco	X		X	X
OTROS				
Erizo	X		X	X
Pepino de mar	X		X	X
Piure	X		X	X

	Recolección	No Definida 3115	Cerradas	Rechazada
MOLUSCOS				
Almeja	X		X	X
Caracol palo palo	X		X	X
Caracol rubio	X		X	X
Caracol tegula	X		X	X
Chitón o Apretador	X		X	X
Chocha	X	X		X
Cholga	X		X	X
Chorito	X		X	X
Choro	X		X	X
Culengue	X		X	X
Juliana o Tawera	X		X	X
Lapa Bonete	X		X	X
Lapa Negra	X		X	X
Lapa Picta	X		X	X
Lapa Reina	X		X	X
Lapa Rosada	X		X	X
Macha	X		X	X
Navajuela	X		X	X
Taquilla	X		X	X
Tumbao	X		X	X

PESCADOS

- ✓ Acha o Hacha
- ✓ Apañado
- ✓ Cabrilla
- ✓ Chancharro
- ✓ Congrio colorado
- ✓ Congrio negro
- ✓ Corvina
- ✓ Lenguado Ojos Chicos

Recolección	No Definida 3115	Cerradas	Rechazada
-------------	------------------	----------	-----------

X	X		X
X	X		X
X	X		X
X	X		X
X	X		X
X	X		X
X	X		X
X	X		X

- Lisa
- Pejeperro
- Pejesapo
- Robalo
- Rollizo
- Sargo
- Tomoyo
- Vieja o mulata

Recolección	No Definida 3115	Cerradas	Rechazada
-------------	------------------	----------	-----------

X	X		X
X	X		X
X	X		X
X	X		X
X	X		X
X	X		X
X	X		X
X	X		X

De la observación de la tabla es posible apreciar que de los recursos solicitados por la señora Gladys Noelia Díaz Morales para la categoría de "recolector de orilla, alguero o buzo apnea" en la Región del Bio Bío, ninguno de ellos se encuentra abierto para ser autorizada su extracción, o bien, no se encuentra definido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Por otra parte, con relación a lo planteado por la señora Díaz Morales respecto al artículo 53 de la LGPA, el cual señala: "Artículo 53.- La inscripción en el registro artesanal no podrá ser denegada sino por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, debiendo practicarse o denegarse fundadamente, en el plazo de 60 días contado desde que sea requerida por el pescador artesanal. A falta de pronunciamiento expreso dentro de dicho término por el Servicio, deberá entenderse la solicitud como aceptada, debiendo el Servicio proceder de inmediato a efectuar la inscripción."

Ahora bien, la señora Gladys Noelia Díaz Morales solicita su inscripción con fecha 29/11/2013, y el Servicio se pronuncia respecto a ella mediante Resolución N° 5, de 06/01/2014, es decir 38 días corridos y 24 días hábiles desde el requerimiento. Además, el oficio señalado sale en el día 53 hábil desde el requerimiento.

Del inciso precedente, se puede observar que se dio cumplimiento con los plazos establecidos por la norma por lo que la parte final de dicho artículo es inaplicable.

4. **Resumen y Observaciones.**


- La señora Gladys Noelia Díaz Morales solicita inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal en la Región del Bio Bío con la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, el 29/11/2013.
- La solicitud precitada se rechaza mediante Resolución Sernapesca N° 5, de 06/01/2014, por encontrarse suspendida transitoriamente la inscripción en los recursos solicitados, señalando además, que se debe dar cumplimiento con el requerimiento del Servicio con relación conforme a lo indicado por la LGPA.
- Se dio cabal cumplimiento con los plazos establecidos por la LGPA.
- Respecto a las letras A y B de los fundamentos del recurso presentado, no dicen relación con actos efectuados por este Servicio por lo que no corresponde pronunciarse al respecto.


5 Conclusiones.

Por todo lo señalado se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Que el rechazo efectuado a la solicitud de inscripción de la señora Gladys Noelia Díaz Morales se ha realizado en los términos señalados por la norma, en su artículo 50 A.
- ✓ Los fundamentos A y B presentados en el recurso extraordinario de revisión no se encuentran dentro del ámbito de acción de este Servicio por lo que no corresponde pronunciarse sobre ellos.
- ✓ Los antecedentes establecen claramente que se cumplió con los plazos legales establecidos para este tipo de trámite.

Se deriva para análisis jurídico.


SPS/GIR/ACL/acl
05 de Junio de 2014.

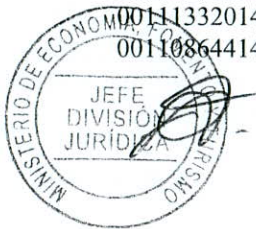

SERGIO PALMA SILVA
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA





Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

001113320146 /
001108644141



**RESUELVE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR DOÑA GLADYS DÍAZ
MORALES EN CONTRA DE LA R. EX. N° 5
DE 2014 DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

SANTIAGO, 31 JUL. 2014

R.M. EX. N° 123 /

VISTO:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Gladys Díaz Morales en contra de la Resolución Exenta N° 5, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 3588, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 41462, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la R. Ex. N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; D.S. N° 635, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ley N° 19.880; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes aportados por el recurrente.

CONSIDERANDO:

Que doña Gladys Díaz Morales, con domicilio en Caleta Cocholgue N° 1314, Población Los Lobos, Talcahuano interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 5, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que funda su recurso, en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, letra b), esto es, que al dictarse la resolución recurrida se incurrió en manifiesto error de hecho y que éste ha sido determinante para la decisión adoptada, o que han aparecido documentos de valor esencial para la resolución de asunto, ignorados al dictarse el acto o que no fue posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Que, en dicho sentido señala, la recolección de orilla es la única actividad que sabe realizar para ganar su sustento y el de sus hijos siendo necesaria la inscripción al ser exigida por la Autoridad Marítima y para integrarse a un sindicato en formación.

Que por último agrega, a su juicio el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura vulneró lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo referente a los plazos.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto el acto recurrido disponiendo la respectiva inscripción en el Registro Artesanal.

Que atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la ley N° 19.880 y por estimarse conveniente, por medio del Ord. N° 3588, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asisten en relación con el acto recurrido.

Que por medio del Ord. N° 44803, de 2014, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura evacua el informe respectivo.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca, no obstante lo cual, para ejercer actividades

pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio.

Que de esta forma, la inscripción como armador de una nave artesanal, constituye una formalidad que habilita a su titular para el ejercicio de la actividad extractiva en términos tales que dicha inscripción se encuentra unida a la facultad, que ella confiere, de ejecutar dicha labor con la embarcación así registrada.

Que no obstante lo anterior, dispone además el citado artículo 50, con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la Subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso, no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería en la región respectiva.

Que por su parte el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que “se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región. La Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la puede extraer, y que conformarán el Registro Artesanal” y que “La solicitud de inscripción será denegada cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Encontrarse suspendida transitoriamente la inscripción de la pesquería solicitada en el Registro Artesanal, de conformidad con los artículos 20, 33 y 50 de esta ley.
- b) Constituir la o las pesquerías solicitadas, unidades de pesquerías declaradas en régimen de recuperación o de desarrollo incipiente, según lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título III de esta ley.
- c) Constituir la o las especies solicitadas, en conformidad a una nómina que establecerá la Subsecretaría de Pesca, fauna acompañante de las pesquerías señaladas en las letras a) o b) anteriores, salvo que el solicitante se encuentre inscrito en ellas.

En el evento que la especie solicitada no se encuentre en la nómina el Servicio deberá remitir dicha solicitud a la Subsecretaría la que deberá pronunciarse en el plazo de un mes, incluyendo en la nómina las respectivas especies y artes o denegándola mediante resolución fundada en virtud de las siguientes causales:

- a) Por no tener distribución geográfica en el área solicitada.

b) Cuando la actividad solicitada sea contraria a la normativa pesquera vigente”.

Que por último, el artículo 53 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que “La inscripción en el registro artesanal no podrá ser denegada sino por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, debiendo practicarse o denegarse fundadamente, en el plazo de 60 días contado desde que sea requerida por el pescador artesanal. A falta de pronunciamiento expreso dentro de dicho término por el Servicio, deberá entenderse la solicitud como aceptada, debiendo el Servicio proceder de inmediato a efectuar la inscripción”.

Que en cuanto al recurso interpuesto es necesario señalar que los fundamentos vertidos dicen relación con circunstancias socioeconómicas de la recurrente y no con hechos que pudieran ser constitutivos de la causal invocada, motivo por el cual éste no puede prosperar, sobre todo por tratarse de un procedimiento reglado en el cual no existe margen de discrecionalidad para la autoridad.

Que sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto a los recursos hidrobiológicos contenidos en la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal, corresponde señalar que ninguna de las pesquerías definidas para la categoría de “recolector de orilla, alguero o buzo apnea” en la Región del Biobío, se encuentra con su acceso abierto, o no se encuentra definido como tal por la resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales de tal forma que el rechazo contenido en la resolución recurrida se encuentra, respecto de la recurrente, conforme a Derecho.

Que en cuanto al incumplimiento del plazo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Pesca y Acuicultura denunciado por la recurrente, corresponde señalar que dicho artículo debe aplicarse en armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 19.880, norma que exige para la aplicación del silencio positivo no solo el transcurso del plazo para resolver acerca de la solicitud respectiva sino que es necesario además se denuncie el incumplimiento en los términos de la norma aludida, solicitud, que según consta en los antecedentes analizados, no consta que se haya realizado en la especie, razón por la cual en este caso no pueden estimarse cumplidos.

Que en consecuencia no se advierte el error de hecho denunciado por la recurrente por lo que procede desestimar su recurso.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Gladys Díaz Morales en contra de la R. Ex. N° 5, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura por ajustarse ésta a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO



APC/AVV/ECD/ecd

Distribución:

- Gladys Díaz Morales, Caleta Cocholgue N° 1314, Población Los Lobos, Talcahuano.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,



ABEL JÓNICO GALDÁMES
Secretario de Pesca y Acuicultura

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

01 AGO. 2014

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

